

DISPOSICIONES

Capítulo I

Generalidades

Artº 1 Antecedentes

La Red de Laboratorios Ambientales del Uruguay, en adelante **RLAU** se constituyó el 30 de junio de 2006.

La sede de la **RLAU** se establece en Montevideo, Uruguay, domiciliada en Rincón 575 Entrepiso - Laboratorio Ambiental_de la DINAMA.

Los antecedentes que dieron lugar a la formación de la misma se componen de una serie de emprendimientos llevados adelante en muchos casos por la DINAMA, a través de su Dpto. Laboratorio Ambiental y en otros realizados por el Plan Nacional de Implementación (NIP) del Convenio de Estocolmo, en estrecha coordinación con el Departamento antes mencionado.

Artº 2 Misión

La **RLAU** tiene como misión fortalecer, difundir, optimizar la capacidad analítica e institucional de los laboratorios ambientales públicos y privados de manera sostenible.

Artº 3 Objetivo General

La **RLAU** aspira a ser:

Una organización que nucleee a los laboratorios ambientales nacionales apuntando a la mejora continua y el aseguramiento de la calidad analítica; sirviendo de elemento aglutinador y generando el espacio de diálogo entre los laboratorios, los organismos públicos de gestión ambiental, los organismos de certificación y acreditación, los usuarios del servicio analítico y la población en general para considerar las necesidades y soluciones en temas de estudios ambientales que se registren en el país.

Artº4 Objetivos Específicos

- 1) Promover la cooperación entre laboratorios, a través de la conjunción de esfuerzos, intercambio de conocimientos técnicos y experiencias.
- 2) Identificar las necesidades de nuevas metodologías e impulsar su desarrollo.
- 3) Guiar y participar en la armonización de metodologías analíticas y acuerdo en la expresión de resultados.
- 4) Facilitar la implementación de sistemas de calidad en los laboratorios tendientes a la acreditación, cuando sea posible, a fin de garantizar la adecuación a los requerimientos de sus usuarios y asegurar la confiabilidad de los resultados, permitiendo así mejorar y mantener la eficacia, eficiencia, aceptabilidad y credibilidad de los laboratorios de análisis.
- 5) Organizar y promover ensayos de intercomparación para diferentes determinaciones analíticas y facilitar la disponibilidad de materiales de referencia.
- 6) Agilizar la resolución de problemas relativos a la calibración instrumental y la adecuación de procedimientos técnicos de análisis a las exigencias de las normativas y "cliente" evitando duplicación de esfuerzos.
- 7) Estimular las capacidades y el entrenamiento de los recursos humanos a través de la organización de un programa de capacitación y educación continua.

- 8) Mantener disponible la información sobre capacidades analíticas del país, manteniendo actualizados los servicios que presta la base de Datos Directorio/Registros de Laboratorios.
- 9) Diseñar planes e implementar programas a los efectos de
 - a. Presentar los mismos a terceros (organismos de acreditación, de normalización, etc.) para abordar más eficazmente los problemas técnicos y de organización.
 - b. Ejecutar el enlace con programas nacionales o internacionales que asignen los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Capítulo II

De la coordinación de la **RLAU**

Artº5

La **RLAU** será coordinada a través de una Unidad de Coordinación, (en adelante UCR) la cual será liderada por el Departamento Laboratorio Ambiental de DINAMA y constituida por representantes de los laboratorios miembros de la **RLAU**.

Artº6

Los Laboratorios integrantes de la RLAU están agrupados en las siguientes áreas:

- a) Universidad de la República;
- b) Gobiernos Departamentales;
- c) Ministerios;
- d) Organismos Paraestatales; Entes Autónomos; Servicios Descentralizados;
- e) Laboratorios Privados

La representación del área c) Ministerios, debe ser llevada a cabo por otro diferente al MVOTMA.

La representación del área d) Organismos Paraestatales; Entes Autónomos; Servicios Descentralizados debe ser llevada a cabo por otro diferente al LATU, OSE y ANCAP

Artº7

La integración será llevada a cabo por un titular, con dos alternos (alterno 1 y alterno 2), correspondiente a cada área de laboratorios que integra la red; más un titular, con dos alternos (alterno 1 y alterno2), por el Laboratorio Ambiental de la DINAMA y por cada uno de los siguientes organismos: LATU; OSE y ANCAP.

Artº8

Los representantes de los laboratorios, que integraran la UCR, serán electos en Asamblea Plenaria y durarán en sus cargos por un periodo de hasta dos años.

Una vez transcurrido un año en el cargo, se podrá sustituir a 1 o 2 miembros de la representación del área, para lo cual se convocara al grupo en el cual se produce el relevo para proceder al nombramiento correspondiente

Capítulo III

De los Miembros de la **RLAU**

Artº9

Serán miembros de la **RLAU** los laboratorios de: personas físicas, organismos, asociaciones, instituciones o empresas; Públicos o Privados; que trabajen o tengan relación directa con la ejecución de metodologías para el análisis ambiental, necesarias para la evaluación de la calidad y protección del medio ambiente en Uruguay y que cumplan con los requisitos establecidos en estas Disposiciones.

También podrán participar como miembros de la **RLAU**, a título personal, profesionales competentes con amplia experiencia en laboratorios y no participen en las categorías anteriores.

Art º10

La incorporación a la **RLAU** es voluntaria y se efectuará mediante el llenado de Formulario de ingreso en el que se verificará que el

Responsable del Laboratorio o el profesional competente, ha acordado cumplir con los compromisos descriptos en este documento

Artº 11

Cada miembro estará representado en la **RLAU** por un delegado designado por la autoridad competente, pudiéndose alternar de persona física en el caso que el laboratorio o institución lo considere necesario. La designación del delegado o del alterno deberá realizarse por escrito.

Artº 12

La permanencia de los miembros de la **RLAU** estará condicionada a su participación activa en los programas de la misma, y al cumplimiento de los compromisos asumidos con las actividades planificadas.

De no poder cumplir con una actividad o asistir a una convocatoria el miembro de **RLAU** deberá excusarse por escrito.

Artº 13 Derechos de los miembros de la **RLAU**

13.1 Realizar solicitudes en cuanto a apoyo y/o respaldo a través de la Unidad de Coordinación cuando lo requiera para cumplir con los objetivos de la **RLAU**, quedando sujeto a la consideración de la UCR el citado apoyo o respaldo.

13.2 Requerir información acerca de los asuntos, logros, acuerdos y disposiciones de la **RLAU**.

13.3 Presentar ponencias ante los integrantes

Artº 14 Obligaciones de los miembros de la **RLAU**

Cada laboratorio miembro de la **RLAU**, deberá presentar por escrito, antes de la reunión plenaria ordinaria, una evaluación anual de participación del laboratorio en las actividades de la Red e indicando como estas han contribuido a su gestión interna.

Capitulo IV

De las Reuniones de la **RLAU**

Artº15

En forma anual, el último viernes del mes de Abril, se llevara a cabo una Reunión Plenaria Ordinaria donde se presentara el resumen de las actividades cumplidas durante el año.

Artº16

Se llevaran a cabo Reuniones Plenarias Extraordinarias a iniciativa del Laboratorio Ambiental de DINAMA o a solicitud de la UCR. Asimismo, la Unidad de Coordinación de la **RLAU** (UCR) realizará reuniones en forma periódica.